



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA

DGME-2019-0123

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "1. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos por municipio y departamento de NACIMIENTO de 2000 al 2018 2. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos por municipio y departamento de RESIDENCIA de 2000 al 2018 3. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos CON ANTECEDENTE CRIMINAL por municipio y departamento de NACIMIENTO de 2000 al 2018 4. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos CON ANTECEDENTE CRIMINAL por municipio y departamento de RESIDENCIA de 2000 al 2018 5. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos SIN ANTECEDENTE CRIMINAL por municipio y departamento de NACIMIENTO de 2000 al 2018 6. Número total de salvadoreños retornados de Estados Unidos SIN ANTECEDENTE CRIMINAL por municipio y departamento de RESIDENCIA de 2000 al 2018 De la misma manera agradecería si también podrían desagregar los datos por sexo de los individuos, edad, adulto o menor, y tipos de delitos como se desagrega en las dos primeras pestañas del Excel adjunto."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, *que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, recibiendo de parte de la jeja de dicha Unidad datos estadísticos de salvadoreños retornados de los Estados Unidos total y desagregados sin y con antecedentes, por departamento y municipio de nacimiento y Residencia, y motivos por los que fueron retornados, del 2012 al 2018.

Asimismo, informaron que: " *No se cuenta con información detallada según el requerimiento de los años 2000 al 2011* "

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para los efectos.

  
**Licda. Irma Elizabeth Romano**  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería

